



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00570-00
Demandante: TU AYUDA FINANCIERA S.A.
Demandado: LUIS ENRIQUE LOPEZ ARCINIEGAS.

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por TU AYUDA FINANCIERA S.A., a través de su representante legal, contra LUIS ENRIQUE LOPEZ ARCINIEGAS y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Pagaré No. 2528 en original- conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de TU AYUDA FINANCIERA S.A., identificada con Nit. 900707325-9, contra LUIS ENRIQUE LOPEZ ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 91.347.661., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$3'268.359,38), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$379.993,26), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 2 de junio de 2021 y hasta el día 2 de septiembre de 2021.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para microcréditos desde el 3 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$15.298,32), por concepto de seguro de vida HDI SEGUROS S.A., incluidos dentro del valor total señalado en el pagaré.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a981055e564b9aed2ea6fc53a8350d89359060435476c061e60a56343db114**
Documento generado en 26/10/2021 04:41:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>